

Reajuste de señoríos en el siglo XV: El trueque de Jadraque por Maqueda.

F. JAVIER VILLALBA RUIZ DE TOLEDO
Universidad Autónoma de Madrid

Es frecuente encontrar en la documentación del siglo XV compra-ventas y traspasos de señoríos, cuya intencionalidad varía considerablemente en cada caso. La tendencia general, sin embargo, habría que enraizarla en el interés de la nueva nobleza —que se va consolidando desde el advenimiento Trastámara— por unificar en una franja territorial concreta los señoríos jurisdiccionales que significarían la base del poder que pretenden alcanzar. Sólo así se entiende la desproporción que en ocasiones, como la que vamos a estudiar, se observa en las tierras mutuamente traspasadas.

A fines de 1469 se darán los primeros pasos de unas negociaciones entre D. Pedro González de Mendoza, obispo de Sigüenza, y Alfonso Carrillo de Acuña, señor de Mandayona, destinados a efectuar el traspaso mutuo de la villas y fortalezas de Maqueda por un lado, y de Jadraque y Alcorlo por otro.

ADQUISICION PRIMARIA DE LOS SEÑORIOS

Conviene hacer, antes de entrar en el tema, una breve síntesis de las circunstancias por las que ambos participantes en el trueque se hicieron con las propiedades que

serán objeto del mismo. El obispo de Sigüenza, quizá con la idea de realizar luego este cambio, efectuó uno similar el 15 de marzo de 1469 con Alvar Gómez de Ciudad Real, en virtud del cual quedó como propietario de la villa de Maqueda (1). Aprovechó para ello la necesidad del secretario de Enrique IV (2) al que le iban a ser confiscados sus bienes.

Algunas noticias aparecen confusas y poco probables en relación con este tema. Así por ejemplo, Layna Serrano nos dice que D. Pedro González de Mendoza amplió el castillo de Maqueda (3), lo que implica que en sólo ocho meses adquirió, tomó posesión, proyectó la reconstrucción y amplió la fortaleza indicada, pues el 22 de noviembre de ese mismo año (4) tiene lugar el otorgamiento de los primeros capítulos del cambio con Alfonso Carrillo.

Del mismo modo, resultan contradictorias las posturas de Layna Serrano y del cronista D. Pedro Salazar y a Mendoza a la hora de apuntar las razones que inclinan a Alvar Gómez de Ciudad Real a deshacerse de la villa de Maqueda. Ya hemos visto que el primero lo atribuye a razones de necesidad, mientras que Salazar opina que tras abandonar al príncipe D. Alfonso por diferencias surgidas entre ellos, y dado que había recibido de él dicha vila, prefiere deshacerse de ella ofreciéndosela en cambio al futuro cardenal Mendoza (5). Esta segunda versión, aunque a primera vista pueda parecer más novelesca, parece corroborarse con la seguridad que tenemos del afecto que Mendoza profesó a Alvar Gómez e incluso a su hijo Pero Gómez de Ciudad Real. También encuentro dudosa la orden de confiscación de bienes a D. Alvar Gómez, pues la única de que tenemos certeza se refiere precisamente a su hijo, lo que hace pensar en un error de Layna Serrano, tal vez por tener conocimiento del decreto de prisión que pesó en cierta ocasión contra D. Alvar.

La villa de Jadraque, por otra parte, la heredó el señor de Mandayona de su tío el arzobispo de Toledo, también llamado Alfonso Carrillo. La había recibido éste, junto con la villa de Alcorlo (6) y los lugares y tierras pertenecientes a los términos de Bornoba y Henares —antiguamente bajo la jurisdicción de la villa de Atienza— de Juan II. El rey permitió al prelado y a sus herederos vender, cambiar o donar estas propiedades cuando quisieran, aunque agregando una cláusula: «que lo non podiese faser ni fiziese con yglesia nin con monesterio nin con persona de orden nin de religion nin de fuera de mis regnos sin mi liçencia e espeçial mandado». Así pues, el primer paso que había de dar el heredero del arzobispo toledano era la solicitud del permiso real para poder realizar el cambio con un eclesiástico. Recibió este de Enrique IV el 16 de no-

(1) F. LAYNA SERRANO, *Castillos de Guadalajara. Descripción e historia de los mismos y noticias de sus señores*, p. 293.

(2) Alvar Gómez de Ciudad Real fue desertor de entre los fieles de Enrique IV, pasando incluso a engrosar las filas del príncipe D. Alfonso, recibiendo por ello de manos del «nuevo» rey, la villa y fortaleza de Maqueda. Siendo acusado de no guardar el secreto de lo acordado en un consejo presidido por Enrique IV, y aún después de ser defendido por Mendoza, tomó la resolución de abandonar el partido del rey. F. LAYNA SERRANO, *Op. cit.*, p. 294.

(3) F. LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*. Vol. II, p. 72.

(4) Archivo Histórico Nacional, Osuna, Leg. 1703, n.º 3, exp. 1.

(5) P. DE SALAZAR Y MENDOZA, *Crónica del Gran Cardenal de España Don Pedro González de Mendoza*. Libro I, cap. LVIII, p. 166.

(6) El 8 de enero de 1456 cedía la fortaleza y los lugares de su tierra a su sobrino, quien tomó posesión de ella el 21 de enero de ese mismo, año.

viembre de 1469 (7), con cuyo acto el rey no quedó, como luego veremos, al margen del asunto. Ese mismo día, Enrique IV otorgó su beneplácito para que tuviera lugar el trueque entre D. Pedro González de Mendoza y Alfonso Carrillo (8).

Son varios los cronistas que recogen la noticia del cambio que vamos a estudiar (9), si bien se limitan a ofrecer el dato que el mismo supone y el año en que tuvo lugar.

INTENCIONES PARTICULARES DE LOS PARTICIPANTES EN EL CAMBIO

Antes de pasar al estudio de los términos del contrato y de las diversas vicisitudes por las que atravesó éste, creo conveniente pretender exponer, aunque sea por encima, las razones que movieron a cada uno de los interesados para formalizar el negocio.

En el caso del obispo de Sigüenza tal averiguación resulta sencilla. Sus pretensiones iban sin duda encaminadas a afianzar sus dominios en Guadalajara (10). Pudiera ser incluso, como dije al principio, que el cambio con Alvar Gómez de Ciudad Real tuviera ya esta intención. Más patente resulta aún la inclinación de Mendoza por adquirir nuevas tierras en este lugar cuando rastreamos el destino de la propiedad de Jadraque y su castillo. El 3 de noviembre de 1489 (11) lo vemos en manos de su primogénito D. Rodrigo de Mendoza. Resulta no menos revelador que ya Sixto IV autorizara a D. Pedro González de Mendoza para testar en 1478 (12) y que el ya entonces cardenal solicitase la revocación de dicha autorización a su sucesor Inocencio VIII (13). Las mismas legitimaciones de los hijos de Don Pedro, hechas por los Reyes Católicos (14), apuntan en el mismo sentido.

Mucho más confuso se presenta el cambio al situarnos en el prisma de Alfonso Carrillo. ¿Por qué adquirir dominios en Toledo contando de antemano con el extenso señorío en las cercanías de Sigüenza? No olvidemos que aparte de las villas cambiadas al cardenal, era propietario de Mandayona. No nos convence la idea de pensar en una

(7) A.H.N., Osuna, Leg. 1706, n.º 2, exp. 1.

(8) A.H.N., Osuna, Leg. 1706, n.º 1.

(9) Ver por ejemplo GUTIÉRREZ CORONEL, *Historia genealógica de la casa de Mendoza*. Libro IV, cap. XXV. Edición del C.S.I.C. (Instituto Jerónimo Zurita), p. 378.

(10) F. LAYNA SERRANO, *El Balcón del Cardenal, Jadraque y su Castillo*, p. 4.

(11) A.H.N., Osuna, Leg. 1703, n.º 5; existen varias copias. Por ejemplo A.H.N., Osuna, Leg. 1703, n.º 9.

(12) Archivo de la Catedral de Toledo, A.9.B.1.5.

(13) Bulas de 5 de enero de 1486 (Archivo de la Catedral de Toledo, A.9.B.1.4) y 20 de octubre de 1487 (Idem, A.9.B.1.6).

(14) La primera de ellas es de Isabel el 15 de junio de 1476 (A.H.N., Osuna, Leg. 1762, n.º 15). Se repiten en mayo de 1487 y mayo de 1489, es decir, unos meses antes de producirse la donación de Jadraque. También en 1487 consigue Mendoza facultad para instituir mayorazgos en favor de sus hijos. (Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1487, V, fol. 1). Durante estos años conformará el cardenal, no sin vacilaciones, el patrimonio que dejará a cada uno de sus hijos. En este sentido es de destacar la compra de ciertas baronías a Juan Francisco de Proxida, conde de Almenara, el 5 de julio de 1489 (A.H.N., Osuna, Leg. 2293, n.º 1 y diversas copias en la Colección Salazar de la Real Academia de la Historia), las cuales formarán también parte en 1490 de la herencia destinada a D. Rodrigo de Mendoza (R.A.H., Col. Salazar, M-68, fol. 2), así como las villas del Cente en 1491 (A.H.N., Osuna, Leg. 1760, n.º 10).

afinidad ideológica con su pariente, al arzobispo de Toledo, que le incline a engrosar un patrimonio familiar destinado a crear un poder fáctico frente a la monarquía encarnada por los Reyes Católicos, pues su continua permanencia al lado de los mismos parece quebrar definitivamente esta hipótesis. Así pues nos conformaremos, de momento, con aceptar el hecho sin atrevernos a ofrecer una afirmación que pudiera resultar temeraria.

Hechas estas consideraciones podemos pasar sin más preámbulo, al estudio concreto del trueque y de las etapas que atravesó el mismo.

COMIENZO DE LAS NEGOCIACIONES

Los primeros capítulos datan, como ya hemos visto, del 22 de noviembre de 1469, es decir, cuarenta días antes de que se formalizara oficialmente (15). Los términos de estos primeros capítulos son en síntesis los siguientes: Por una parte, D. Pedro González de Mendoza promete otorgar la villa y fortaleza de Maqueda con la jurisdicción de la misma y los derechos que poseía en la alcaldía mayor de Toledo. En contrapartida, D. Alfonso Carrillo ofrece las fortalezas del Cid —hoy castillo de Jadraque— y de Alcorlo, junto con la villa de Jadraque y la tierra de Alcorlo. Asimismo se hace deudor de mil cien vasallos y medio millón de maravedís de renta anual (16).

El aire de desconfianza mutua que se respira al estudiar este contrato, habitual durante el siglo XV, se acentúa a la hora de fijar la pena por incumplimiento de cualquiera de los puntos del mismo, que se eleva a 20.000 doblas de oro de la banda (17), es decir, unos cuatro millones de maravedís. Pensemos, para hacernos una idea más concreta de lo que esta cantidad representa, que los ingresos percibidos por la corona de Castilla en el año 1474, no sobrepasan los setenta y cuatro millones de maravedís.

La cláusula más difícilmente realizable de las que figuran en el trueque es, sin duda, la que obliga a Alfonso Carrillo a reunir los mil cien vasallos en las tierras de Alcorlo y Jadraque, hecho de sobra conocido en el momento de otorgarse este primer acuerdo, pues ya en él se prevé la posibilidad de no alcanzar tal número, señalando como lugares donde poder continuar el recuento, caso de que así fuera, las localidades de Bujalaro, Budía, Durón y el Olivar —incluidas en los términos de Mandayona—. Todavía se va más lejos aclarando que si el número siguiera siendo insuficiente, se

(15) Ya en 1483 había desaparecido el documento original que daba fe del cambio llevado a cabo entre Pedro González de Mendoza y Alfonso Carrillo, según se desprende del pleito ocasionado por este concepto entre las dos partes afectadas. Es gracias a este pleito por lo que conocemos la fecha exacta del contrato (1 de enero de 1470), aunque se observan en él algunas irregularidades que luego veremos (A.H.N., Osuna, Leg. 1711, n.º 1, fol. 6).

(16) A.H.N., Osuna, Leg. 1703, n.º 3, exp. 1; estos capítulos se hallan también copiados en R.A.H., Col. Salazar, D-13, fols. 432-433, y M-25, fols. 80 v.-84; cita el documento P. LEÓN TELLO, *Judios de Toledo*. Vol. II, p. 391.

(17) La dobla de la banda se utiliza para la conversión de maravedís en oro. Es una moneda castellana característica del siglo XV, acuñada por Juan II en 1430. M. A. LAREDO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, p. 42.

utilicen para aumentarlo los lugares más cercanos a Budía y el Olivar. Se concede además un cierto margen en la cantidad de vasallos para facilitar el tratado (18).

Lo escabroso del recuento de los vasallos, obliga a sustituir repetidamente a unos contadores por otros. En un primer momento se comisiona para este fin a cuatro personajes: Rodrigo de Albornoz, alcaide de la fortaleza del Cid, Diego de Pastrana, Rodrigo de Morales —posiblemente alcaide de la fortaleza de Alcorlo— (19), y don Yaya de Medina. Ahora bien, puesto que Rodrigo de Morales es nombrado también juez para obligar al cumplimiento del contrato, se observa la posibilidad de que dicho personaje no pueda acometer sus funciones correctamente. Por ello se especifica que en tal caso, el obispo de Sigüenza nombre otro contador que le sustituya.

Pocos días después, el 16 de diciembre, vemos que se han cambiado ya dos miembros de este grupo de contadores. Rodrigo de Morales fue sustituido por Yuda Álasar, y Rodrigo de Albornoz por Pedro de Toro, emplazándoles además a que comiencen su trabajo tras haber sido entregadas las fortalezas incluidas en los capítulos del traspaso (20).

Antes de un mes es reemplazado también Diego de Pastrana, pues el 24 de Enero de 1470, en una carta conjunta de Alfonso Carrillo y Pedro González de Mendoza sobre otro cambio en este sentido (21), se incluye entre los nombres de los contadores a Sancho de Buytron ocupando su lugar. En dicha fecha se decide que este último y Ochoa Pérez de Salvatierra queden como únicos contadores de los vasallos.

Volvamos a la fecha de los primeros capítulos para seguir el proceso de dos hechos cuyo desarrollo me parece digno de mencionar. El 23 de noviembre de 1469, Alfonso Carrillo formula una promesa a Mendoza en virtud de la cual se hace deudor de ciertas provisiones de mantenimientos en las fortalezas de Jadraque y Alcorlo, similares a las que el obispo fuera a disponer en Maqueda (22). A finales del año siguiente, cumplido el proyecto de Mendoza, Carrillo ratifica su oferta (23).

Al tiempo que se hacía el primer ofrecimiento sobre las provisiones referidas, Rodrigo de Albornoz hace pleito-homenaje por el trueque (24), convirtiéndose desde ese momento en pieza clave durante el largo tiempo en que se formalize el mismo.

Cuando profundizamos en el estudio de los puntos contemplados en el segundo acuerdo entre Pedro González de Mendoza y Alfonso Carrillo, del 16 de diciembre de 1469, corroboramos la importancia del alcaide de Jadraque, al cual se le encomienda la secrestación de los lugares de Budía, el Olivar y Durón, que le habrán de ser entregados por Alfonso Carrillo, durante treinta días a partir de que a él, en propia mano, le

(18) «Et sy sobraren o menguaren en estos dichos lugares fasta en numero de dies vasallos que sean avidos como sy fuesen los dichos mill e çient vasallos et non mas nin menos...». A.H.N., Osuna, Leg. 1703, n.º 3, exp. 1.

(19) Cuando en 1456 el arzobispo Carrillo cede la fortaleza y villa de Alcorlo a su sobrino, lo notifica a Fernando de Morales, alcaide de dicho castillo.

(20) A.H.N., Osuna, Leg. 1703, n.º 3, exp. 2

(21) A.H.N., Osuna, Leg. 1840, n.º 6.

(22) A.H.N., Osuna, Leg. 1840, n.º 4.

(23) El 29 de diciembre de 1470 Alfonso Carrillo envía una carta al obispo de Sigüenza en la que le comunica que, estando enterado que por su mandado Fernando del Pulgar y el alcaide de la fortaleza de Maqueda se desplazaron a dar a Rodrigo de Albornoz las provisiones de mantenimientos para la fortaleza de Maqueda, él también daría unas provisiones semejantes para el Cid y el Corlo. A.H.N., Osuna, Leg. 1703, n.º 3, exp. 4.

(24) A.H.N., Osuna, Leg. 1708, n.º 4.

fuera cedida la fortaleza de Maqueda, hecho que según las cláusulas del contrato, había de ocurrir un mes después que Lope de Torres, regidor de Guadalajara, recibiese en nombre de Mendoza los castillos del Cid y de Alcorlo (25), los sexmos de Bornoba y Henares, la villa de Jadraque y los lugares de Jirueque, Bujalaro y Utande. En este caso concreto se ofrece el alcaide de Maqueda un plazo supletorio de tres días para depositar en el embajador de Carrillo la tenencia de la fortaleza, plazo que por otra parte, parece haberse disfrutado, a tenor de las palabras que Rodrigo de Albornoz pronuncia el 23 de febrero de 1470 (26), día en que repite el pleito-homenaje (27), argumentando para renovar la secretación de los términos antes citados, el haber expirado el plazo de los treinta días fijados con antelación.

En el contrato se especifica que una vez recibidos los lugares y fortalezas señaladas, por Lope de Torres y Rodrigo de Albornoz, ambos deberían notificar el hecho al obispo de Sigüenza, al único efecto de que este autorizara la entrega de Maqueda.

En la imposición dineraria por incumplimiento de las normas, hay términos verdaderamente desconcertantes. Mientras a Mendoza se le sanciona con 20.000 doblas de oro de la banda en el caso de que Maqueda no fuere entregada, a Carrillo se le impone la misma suma si no enviare a nadie a recibirla o si su diputado se negare a hacerlo. La única explicación a tal medida sería la presunción del obispo sobre la endeble inclinación de su sobrino a consumir el trato.

El cuarto punto de estos capítulos finaliza el traspaso de propiedades, al encomendar a López de Torres que entregue a D. Pedro González de Mendoza las fortalezas y tierras que tenía en secretación, una vez que estuviera convencido de la cesión efectiva del castillo y villa de Maqueda.

Los capítulos restantes, hasta un total de dieciocho, ofrecen las normas necesarias para el recuento de los vasallos. La primera de ellas se refiere al modo individual o colectivo de apreciar los mismos, es decir, planteando la disyuntiva de valorar las viviendas o sus moradores. Es esta última opción la que se adopta. El caso de los huérfanos con la hacienda repartida, por ser especial y no hallarse sujeto a una uniformidad de criterio, se confía al parecer de los diputados de Mendoza y Carrillo. Tienen éstos, en principio, la obligación de no abandonar su labor hasta tanto no hubiera terminado el recuento. Ahora bien, considerando la posibilidad de que alguno hubiera de cesar en su cargo, se ordena a los restantes que avisen al obispo —o a sus hermanos— y a Alfonso Carrillo para que nombren un sustituto. Caso de no acudir éstos a efectuar el nuevo nombramiento, se otorga el poder a los propios diputados para que lo lleven personalmente a cabo.

El plazo máximo para realizar el recuento se fija en 30 días, finalizado el cual, el regidor de Guadalajara y Rodrigo de Albornoz tendrían que nombrar a dos colaboradores que concluyan con ellos el trabajo. Dicha solución tuvo que producirse forzosamente, pues sabemos que en el mes de mayo de 1470 (28) tan sólo habían podido localizarse 835 vasallos.

La renta anual que Alfonso Carrillo debía pagar al futuro Cardenal de España, prevista en medio millón de maravedís, también fue objeto de grandes controversias. En

(25) Hecho que debía tener lugar el 19 de diciembre de 1469, es decir, tres días después de la firma de los capítulos que analizamos, según se especifica en los mismos.

(26) A.H.N., Osuna, Leg. 1708, n.º 5, exp. 2.

(27) A.H.N., Osuna, Leg. 1708, n.º 5, exp. 1.

(28) A.H.N., Osuna, Leg. 1703, n.º 3, exp. 3.

los capítulos de 16 de diciembre de 1469 se especifican con todo detalle las partidas anejas a los vasallos (29), haciendo incluso una valoración concreta de ciertos productos (30) y dejando otros a la estima, en cada caso, de los contadores, o en su defecto, si no fuera posible llegar a un acuerdo, al criterio de Rodrigo de Albornoz y Lope de Torres, o en última instancia al de Alfonso Carrillo y D. Pedro González de Mendoza.

DIFICULTADES EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Ante la imposibilidad de llevar a buen fin el recuento de mil cien vasallos y obtener de una u otra forma el medio millón de maravedís, los días 26 y 28 de enero de 1470, el obispo de Sigüenza y Alfonso Carrillo, respectivamente, firmaron la escritura que imponía como juez de las diferencias surgidas por estos conceptos, al prior del monasterio de San Blas de Villaviciosa, fray Juan de Trujillo (31).

Toda la información del caso le fue facilitada al prior por el escribano Juan Francisco de Pareja, cuyos honorarios ascendieron a mil maravedís, que debían salir de las arcas de los dos interesados.

Hasta el 8 de mayo no pronunció fray Juan de Trujillo su sentencia. Podemos dividir en tres apartados el contenido de la misma.

En primer lugar, y referente al recuento de los vasallos, concede una deducción citada en cincuenta y dos de los mismos, cuya motivación nos es absolutamente desconocida. El único dato que conocemos al respecto es la petición que subyace en el documento de esta sentencia, formulada por Alfonso Carrillo, si bien no podemos precisar el número propuesto por él para dicha disminución (32). De esta forma se reconoce un total de 887 vasallos computados, pues el número de la deducción ha de ser añadido a los 835 que se declaran como auténticos. Así pues, medio año después de firmados los acuerdos, Alfonso Carrillo seguía teniendo una deuda de 213 vasallos.

En el segundo apartado se estipulan las equivalencias en maravedís de dos tipos de animales que han de ser dados en cuenta del medio millón: los carneros, valorados en noventa maravedís cada uno, y las gallinas a veintiocho maravedís el par. Una vez más

(29) «Yten que los dichos quinientos mill maravedis de renta contenidos e los dichos capitulos los aya de rezebir el dicho señor obispo en presonas (sic) e conçejos e rentas desenbargadas en maravedis e carneros e pan de yuntas e gallinas e otras rentas quel dicho Alfonso Carrillo oy dia lleva de sus vasallos ecepto prestido de peones para las obras e paja e leña que non se les han de contar e asy mismo en las rentas de escrivanas e portadgos e otrosy en los maravedis que la comun de los dichos seysmos e tierra susodicha acostunbran dar e pagar antiguamente por respecto del alguasiladgo e pasos de ganados e rentas de molinos e tercias e otras rentas desenbargadas o de heredamientos quel dicho señor Alfonso Carrillo agora lieva». A.H.N., Osuna, Leg. 1703, n.º 3, exp. 5.

(30) «quel pan de renta quel dicho señor Alfonso Carrillo ha de dar al dicho señor obispo en cuenta de los dichos quinientos mill maravedis se aya de contar a çinquenta e tres maravedis e medio cada fanega de trigo». Ibid.

(31) A.H.N., Osuna, Leg. 1703, n.º 3, exp. 3.

(32) «que todas las personas contenidas en las dichas diferencias en que por parte del dicho señor Alfonso Carrillo se desia dever ser rezebidos en cuenta de los dichos mill e çient vasallos que le sean contados çinquenta e dos vasallos e non mas los quales mando que sean descontados de los dichos mill e çient vasallos». Ibid; copia en A.H.N., Osuna, Leg. 1703, n.º 3, exp. 6.

se fija un plazo de treinta días para consumir estos recuentos, y uno semejante para que, divididos los términos en razón del inventario de bienes, se amojonen las propiedades de cada uno.

Todas estas disposiciones son inútiles. Tal vez la cantidad de vasallos y renta ofrecida por Carrillo, desborde ampliamente sus posibilidades. Lo cierto es que cuatro años después de la sentencia de fray Juan de Trujillo (33), el ya entonces cardenal Mendoza ordena a su criado Juan de Villareal, hacer un informe de las rentas recibidas de Alfonso Carrillo en virtud del cambio que ambos habían protagonizado (34). Este dato por sí mismo nos anuncia irregularidades en la percepción de tales rentas.

PRIMERA CONSULTA DE TESTIGOS

La complejidad, problemas y desconfianzas que origina el proceso de información a base de testigos que lleva a cabo Juan de Villareal, son el testimonio más palpable de la poca transparencia de las cuentas. El 10 de diciembre de 1474 se convocan en la iglesia de San Juan —en la villa de Jadraque— (35), estando presentes Villareal y Fernando de Ruiseco —criado de Alfonso Carrillo— a los cuatro primeros testigos para declarar, tres de ellos vasallos del obispo de Sigüenza y el otro de Alfonso Carrillo. La única cantidad en que coinciden todos los testimonios, se refiere al importe de los beneficios de los sexmos de Bornoba y Henares —principales lugares de donde habían de salir los vasallos y la renta—, que se aprecian en 300.000 maravedís. Los vasallos de Mendoza testificaron que Alfonso Carrillo tomó para sí de esta cantidad un número de maravedís (en el que no se ponen de acuerdo) en concepto de descuento y quiebra por lo que habían de pagar los apaniaguados. Las cantidades declaradas por estos testigos varían en este punto desde los 2.600 a los 22.400 maravedís. Es obvio que el vasallo de Alfonso Carrillo declaró que su señor no se apoderó de ninguna porción de los beneficios que rendían los lugares señalados.

Parece ser que ante esta última confesión, Juan de Villareal acusó al testigo de perjurio. Acto seguido se levantó de su asiento Fernando de Ruiseco, negándose a continuar el interrogatorio por considerarlo un engaño, pues Villareal no había protestado de la manifiesta incoherencia de sus testigos y sí lo había hecho con éste. El criado del cardenal le instó a continuar sin conseguirlo.

Dos días después, el 12 de diciembre, Ruiseco escribe a Juan de Villareal anunciándole la invalidez de los testimonios que éste pretendía recoger por su cuenta, pues le recuerda que el cardenal Mendoza dispuso al respecto que habían de estar los dos presentes. Comenta asimismo la notificación que hizo de los hechos a su señor y el consejo de éste en el sentido de reincorporarse a la consulta de los testigos. Sin embargo, tres días después, tras el segundo requerimiento de Villareal, Ruiseco contesta que por su parte estaría dispuesto a acceder a la continuidad de los testimonios, pero que necesita el poder de Alfonso Carrillo para poder hacerlo.

(33) El 27 de noviembre de 1474.

(34) A.H.N., Osuna, Leg. 1706, n.º 10, exp. 3.

(35) *Ibid.*

Juan de Villareal, no sabemos si extrañado por estas comunicaciones incoherentes, resolvió proseguir en solitario los interrogatorios. En estos nuevos testimonios, las firmas referentes a todo tipo de cuestiones, siguen siendo enormemente divergentes.

SITUACION DE CARRILLO Y MENDOZA DESPUES DEL TRASPASO

Indudablemente, Alfonso Carrillo obtuvo en este cambio una interminable sucesión de problemas, hecho que de alguna manera puede explicar la indescriptible actuación de su criado. Sabemos que poco después de su adquisición, comenzaron los trámites de venta de la villa de Maqueda, con su señorío y fortaleza, al Comendador Mayor de León y contador mayor, D. Gutiérrez de Cárdenas (36). El precio de la villa era sin duda demasiado alto.

La necesidad económica en que quedaba sumido Carrillo después del trueque, lo demuestra uno de los capítulos firmados en 1469, donde se prevee que si en los mil cien vasallos hubiera unos beneficios resultantes que sobrepasaran el medio millón de maravedís, se le entregue a él dicho exceso en dinero. Incluso se va más lejos al permitirle recaudar en persona tal excedente si Mendoza se retrasara en su entrega. Queda zanjado este punto contemplando la posibilidad de que perdiese en el cambio la villa de Mandayona, en cuyo caso le estaría permitido sacar de ella las piezas de valor correspondientes al sobrante de que hablábamos antes. Según nos cuenta Layna Serrano, en 1478 Alfonso Carrillo tuvo que vender el castillo de Mandayona junto con las villas de Villaseca, Mirabueno, Aragosa y Algara, por 1.590.850 maravedís, a Doña Brianda de Castro, viuda de D. Pedro González de Mendoza «el fuerte», señor de Almazán y Monteagudo, y casada en segundas nupcias con Iñigo de la Cerda y Mendoza, sobrino del cardenal.

Pedro González de Mendoza, más poderoso económicamente, sólo se enfrentó con problemas de índole administrativa a resultas del cambio. Así por ejemplo, hubo de reconocer a su hermano, D. Diego Hurtado de Mendoza, la merced que tenía en Jadraque de cincuenta apaniaguados y diez monteros en virtud de la sentencia de 1389 que se los otorgaba al mayordomo de Juan I (37), su homónimo antecesor. Un año después, un procurador del marqués de Santillana, escribe al obispo de Sigüenza para recordarle su obligación de salvaguardar las libertades de los excusados que mencionábamos antes (38).

Los concejos de los lugares traspasados a Mendoza, resultaron indudablemente beneficiados con el cambio, pues la actitud para con ellos podemos calificarla de notoriamente generosa. Baste observar para ello la cesión que hace a los mismos en 1482 de ciertos tributos que debía percibir él personalmente (39).

De otra parte, nos consta la preocupación de Mendoza por solucionar los problemas de sus señoríos, aunque estos estuvieran en contradicción con los de la diócesis

(36) Archivo de la Casa de Cédillo, Leg. 6, Cédulas Reales n.º 14.

(37) Revocación de la sentencia el 9 de mayo de 1470. A.H.N., Osuna, Leg. 1711, n.º 4.

(38) 22 de noviembre de 1471; A.H.N., Osuna, Leg. 1840, n.º 7, exp. 2.

(39) A.H.N., Osuna, Leg. 1706, n.º 2, exp. 3.

que ocupaba. Tal es el caso del Cabildo de Sigüenza y los vecinos de Jadraque, los cuales se hallaban atrapados en un pleito para resolver ciertos derechos relativos a cortar leña y apacentar sus ganados. Pedro González de Mendoza comisionó entonces a los bachilleres Lope Orantes y Gonzalo (futuro cardenal Cisneros) para que le informasen detalladamente del asunto (40). Estos hechos ocurrían en 1477.

Por todas partes aparecen imprecisiones y datos contradictorios en el trueque que estudiamos. Enrique IV de Castilla, del que ya observamos al principio su interés por este tema, pretendió realizar el mismo año de 1470 un cambio con Pedro González de Mendoza con objeto de adueñarse de la recién adquirida fortaleza del Cid por parte del prelado. En contrapartida el rey pensaba darle las villas de Salmerón, Valdeolivas, la puente de San Pedro y Villar de Ladrón, es decir, villas conocidas habitualmente con el nombre de Infantado (41). Sabemos de esta intención por dos cartas sin fecha ni firma, de la cancillería real, en las que se exponen con claridad los términos del contrato (42). Una de ellas lleva escrita la confirmación del negocio que nunca se llevó a efecto (43).

Los malogrados negocios del rey no terminan aquí. También intentó participar en el caso de la fortaleza de Maqueda, en la que por cierto habitó durante algún tiempo Isabel la Católica durante el reinado de su hermano (44), pues el 20 de agosto de 1470 hizo perpetua merced de la misma a D. Pedro López de Ayala, primer conde de Fuensalida, en agradecimiento por la pacificación que éste llevó a cabo en la ciudad de Toledo, rebelde en favor de la causa del príncipe D. Alfonso. pese a la deficiencia informativa sobre el tema, tenemos la certeza de que tal merced nunca se puso en práctica, pues conocemos la venta posterior de la villa, así como una carta del propio Alfonso Carrillo remitida desde Maqueda en el año 1480 (45), lo que prueba que aún era suya diez años después de la ficticia merced real.

PLEITO POR LA AUTENTICIDAD DEL TRUEQUE

Es precisamente en esta carta donde arranca otra incógnita importante, pues aparte de los términos concretos para cuyo fin estaba destinada la misma (46), Alfonso

(40) T. MINGUILLA, *Historia de la diócesis de Sigüenza y sus obispos*, Vol. II, p. 174.

(41) A.H.N., Osuna, Leg. 1730, n.º 1.

(42) Estaba previsto que Pedro González de Mendoza diese en el cambio la fortaleza del Cid con mil vasallos de los lugares más cercanos al castillo.

(43) A.H.N., Osuna, Leg. 1730, n.º 4.

(44) L. MORENO NIETO nos habla de dicha estancia en compañía de Beatriz de Bobadilla, en *Corpus de Castillos medievales de Castilla*, p. 234.

(45) A.H.N., Osuna, Leg. 1706, n.º 2, exp. 1 bis.

(46) Alfonso Carrillo comunica al cardenal que de los 500.000 maravedís de renta anual que debía pagarle, sobran 123.977. Mendoza, aduciendo quiebras en los lugares de donde se extraía la renta por valor de 148.000 maravedís —ya porque formasen parte de rentas nuevas o pertenecientes a otras personas—, opinaba que dicho sobrante debería percibirlo él mismo. Así las cosas, se determinó que Carrillo debería dar al cardenal 123.977 maravedía cada año y que en compensación Mendoza le entregaría en mano 400.000 maravedís. Finalmente, Alfonso Carrillo declaraba haber recibido del prelado dicha cantidad. Esta no se dio en su totalidad en un solo pago, pues el 11 de enero de 1480, Juan de Castellanos, criado de Alfonso Carrillo, confiesa haber recibido de Pedro González de Mendoza 100.000 de los 400.000 maravedís que debía. A.H.N., Osuna, Leg. 1840, n.º 7, exp. 1.

Carrillo reconoce el cambio efectuado diez años atrás haciendo carta de finiquito y cesión al cardenal Mendoza de todos los lugares mencionados en los documentos de la transacción, incluyendo a sus herederos en la conservación de los derechos que tales lugares llevaban aparejados.

Ahora bien, si Alfonso Carrillo hizo este reconocimiento expreso del cambio con el cardenal Mendoza en 1480, ¿por qué tres años después se entabló un pleito entre ambos a causa de la veracidad del mismo?. En abril de 1483, Pedro González de Mendoza acudió al Consejo real para solicitar del mismo la expedición de un testimonio con decreto real que le justificase e hiciera válido el trueque que efectuó tiempo atrás con Alfonso Carrillo. Arguye el cardenal que la carta oficial del cambio fue guardada por Fernán Alvarez de Cuenca —escrivano entonces de Guadalajara—, el cual había muerto, desapareciendo con él las cartas de sus registros.

El Consejo real, ante este hecho, decidió notificárselo a Alfonso Carrillo, al tiempo que le exigía su comparecencia para aclarar el asunto. Los propios Fernando e Isabel dieron en mano a Carrillo la carta que contenía esta información el 10 de abril en Medina del Campo, si bien su redacción data del día 3 del mismo mes (47). En un tiempo de doce días, aplazados en tres fracciones (48), Alfonso Carrillo debería presentarse ante el Consejo. Alfonso de Xerez, actuando en nombre del cardenal, tuvo que acusar la rebeldía de Carrillo por tres veces consecutivas, pues no se produjo su comparecencia. Pasado el tiempo, sin obtener respuesta de su sobrino, el cardenal Mendoza, por medio de Alfonso de Xerez, presentó el 21 de mayo una petición ante el Consejo para que se pregonase por tres veces la convocatoria eludida (49).

Por fin, el día 26 de junio, denunciadas otras series de rebeldías, el Consejo real dio el pleito por concluso. Varios meses después, el 15 de octubre, se presentó ante el Consejo Fernando de Ruiseco, en nombre de Carrillo, con una carta de su señor fechada el 27 de agosto, para confesar «llanamente» los términos del trueque con el cardenal (50).

¿Cómo explicar el comportamiento de Carrillo? ¿a qué obedece la tardanza de seis meses para confirmar el cambio, si tan solo tres años antes lo había ratificado libremente?. Habría que pensar en la intención de invalidar el negocio al tener noticia de la pérdida de los contratos originales, proyecto más inalcanzable cuanto más prestigio e influencia fuera adquiriendo el cardenal. No olvidemos que es precisamente en 1483 cuando accede Mendoza a la silla primada de Toledo, vacante por muerte al arzobispo D. Alfonso Carrillo. Quizá esta consideración empujara a su sobrino a renunciar a la idea de la invalidación.

Sea como fuere, lo cierto es que el Consejo real, pese a que el cardenal se desinteresó por la comparecencia de los testigos una vez que confirmó Alfonso Carrillo el negocio, optó por zanjar el pleito correctamente. Del 5 de noviembre al 2 de diciembre, un total de doce testigos juraron la veracidad del contrato frente a nueve preguntas (51) formuladas por el escribano de cámara de los reyes, Gómez Ortiz.

(47) A.H.N., Osuna, Leg. 1711, n.º 1, fol. 2.

(48) Un primer plazo de ocho días y dos más de dos días cada uno.

(49) A.H.N., Osuna, Leg. 1711, n.º 1, fols. 3-4.

(50) *Ibid.*, fols. 6-7.

(51) Las dos primeras preguntas pretenden confirmar el conocimiento por parte de los testigos de los dos protagonistas del trueque y de los lugares o propiedades intercambiadas. Las tres siguientes tratan de

Finalmente, comprobadas todas las declaraciones y escrituras, los Reyes Católicos confirman el cambio en Tarazona a 15 de marzo de 1484, es decir, casi al tiempo de que Isabel abandonase esta localidad para encaminarse hacia el teatro de las operaciones de la guerra de Granada (52).

En el informe que acompaña la confirmación del trueque por Fernando e Isabel, se indica la obligada cesión al cardenal Mendoza de los lugares de Gualda, Valdela-guna y Mimbrellano, por no cubrir en los lugares propuestos al principio, la cantidad de vasallos establecida. Este dato, que no aparece en ningún otro documento, nos permite estimar con más precisión el extenso señorío que Alfonso Carrillo poseía en Guadalajara. A este respecto nos consta también la tenencia de otros lugares en esta provincia, como es el caso de Enche, Solanillos, Olmeda del Extremo, el Villar y He-rueña del Campo (53).

VENTA DE MAQUEDA: LA SOLUCION DE ALFONSO CARRILLO

Sólo la importancia de las rentas que produjera la villa de Maqueda, puede justifi-car un cambio tan desproporcionado en lo que a superficie se refiere. Sin embargo, la recaudación de tales rentas no debía ser sencilla, a juzgar por la continua necesidad de venta a que se ve sujeto Carrillo.

En efecto, cuando renunció por fin a este lugar, vendiendo la villa y fortaleza a Gutierre de Cárdenas —como ya vimos—, lo hizo por una abultada cantidad: 16 millo-nes de maravedís (54).

corroborar la toma de posesión por ambas partes de las tierras mencionadas. A continuación se obliga a declarar como verdadera la existencia del escribano, Fernán Alvarez de Cuenca, su muerte, y la búsqueda en el registro de las cartas oficiales del negocio. A.H.N., Osuna, Leg. 1711, n.º 1, fols. 28-54. Esta ejecutoria con fecha 7 de marzo de 1484, se encuentra también en A.G.S. 1484, III, fol. 238.

(52) Hago aquí esta observación porque me parece significativo el exceso de rigorismo legalista con que se acomete la presente confirmación en favor del cardenal Mendoza, en el momento en que Isabel decide abandonar su estancia en Tarazona —debido al fracaso de la convocatoria de Cortes de la Corona de Ara-gón celebradas en esa localidad para obtener fondos con vistas a la recuperación armada de los condados catalanes— para ocuparse en exclusiva de lo que L. SUÁREZ FERNÁNDEZ piensa que era para ella absoluta-mente prioritario: la conquista de Granada (*Política internacional de Isabel la Católica*, Vol. II, pp. 97-99). La escrupulosidad en la confirmación pudiera deberse, pues, a la idea de consolidar con más firmeza los ingre-sos de uno de los personajes que más iban a colaborar porcentualmente en sus aportaciones a la guerra con-tra los musulmanes (en A.G.S., Contaduría del Sueldo, 1.ª Serie, Leg. 54, figura un total de 954 jinetes y 942 peones destinados por el cardenal al cerco de Baza. Sólo el Maestre de Santiago le supera en tal aportación. M. A. LADERO QUESADA, *Milicia y economía en la Guerra de Granada: el cerco de Baza*, p. 101. Ver además A. DEL ARCO MOLINERO, *Resumen histórico de los caballeros principales que concurrieron a la conquista de Granada*).

(53) Vendidos el 17 de diciembre de 1478 a D. Juan de Silva y Casteñeda, conde de Cifuentes (R.A.H. Col. Salazar M-1, fol. 129 v.). Pocos años antes, el 6 de junio de 1475, le vendió también al conde de Ci-fuentes los lugares de Gárgoles de Yuso y Gárgoles de Suso (R.A.H. Col. Salazar, M-25, fols. 31-36 v.).

(54) Pese a que los primeros acuerdos sobre esta venta debieron tener lugar hacia 1480, el cierre de la misma coincidiría con el préstamo que Carrillo hiciera a los reyes en 1491. Sólo así se explica la aparente contradicción que representan las cartas de 24 de octubre de 1480 —en la que se habla de un pleito entre Gutierre de Cárdenas y Alfonso Carrillo sobre ciertas doblas de pena por incumplimiento que el segundo debía al primero— (A.G.S., R.G. S. 1480, X, fol. 285) y de 11 de mayo de 1489 —por la cual los Reyes Católi-cos mandan a los justicias de Sevilla que entreguen a Alfonso Carrillo los bienes confiscados a los herejes en su villa de Maqueda— (A.G.S., R.G.S. 1489, V, fol. 248).

Desde ese momento, las cosas cambiaron radicalmente para él. Prestando la totalidad de ese dinero a los Reyes Católicos para la guerra de Granada en el año 1491 (55), consiguió de éstos por el reintegro de dicho préstamo, una renta de 600.000 maravedís y mil vasallos (56), empeñando los reyes, para dar seguridad al trato, la villa de Molina. Surgiendo dificultades para los monarcas a la hora de cumplirlo, le concedieron, a cambio de la mitad de la renta y vasallos prometidos, 595.000 maravedís sobre ciertos tributos y censos de Sevilla, una partida de juro (57) y 300.000 maravedís en dinero. Por la otra mitad le dieron la villa de Caracena, el lugar de Ines, otras partidas de juros en Sevilla (58), Alcalá de Guadaira (59) y un millón de maravedís en dinero (60).

Al contemplar el producto que Alfonso Carrillo recibió con la venta de la villa de Maqueda, no nos cabe duda de que el ansia de su posesión fue el motor que le impulsó a entrar en negocios con el cardenal Mendoza. Desde luego, los derechos a la Alcaldía Mayor de Toledo —que como se recordará también entraba en el convenio—, no fueron para Carrillo del más mínimo interés. De hecho en 1447, las rentas derivadas de dicha alcaldía, con cargo a la hacienda regia, suponían una cantidad poco importante (61).

CONCLUSION

Después de estudiar un trueque como el presente, llama la atención la inexactitud con que se valoran las propiedades en el siglo XV. Hay que tener presente la carencia absoluta de censos, que impide a los terratenientes estimar el producto que las personas que habitan sus tierras les había de reportar.

Por otra parte, la desintegración de los lazos feudo-vasaláticos obtiene un reflejo notable en la preferencia demostrada por ciertos señores en obtener recursos dineros antes que extensas propiedades con sus correspondientes vasallos. Una actitud pseudo-capitalista, inmersa en un marco de consolidación del régimen señorial, se abre paso en España. La elección de las rentas jurisdiccionales por parte de la nueva nobleza, sería un primer paso, y representará el apoyo básico del singular incremento que experimenta el mercantilismo en el siglo XV.

(55) M. A. LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, p. 299.

(56) A.G.S., R.G.S. 1491, III, fol. 2; copia en R.A.H., Col. Salazar, M-45, fols. 9-9v.

(57) Hay diferencias en su estimación cuantitativa: en A.G.S., R.G.S. 1491, III, fol. 2 se declaran 67.000 maravedís, mientras en el fol. 55 se cuentan 80.000.

(58) El 26 de Marzo se le hizo merced de 675.000 maravedís de renta sobre ciertas heredades, tributos y bienes situados en Sevilla, confiscados por delito de herejía, que pertenecieron al patrimonio real (A.G.S., R.G.S. 1491, III fol. 3).

(59) El 21 de febrero de 1488, los Reyes Católicos ordenaron a Diego López de Haro entregar la alcaldía de Alcalá de Guadaira a Alfonso Carrillo (R.A.H. Col. Salazar M-46, fol. 35).

(60) A.G.S., R.S.G. 1491, III, fol. 4; copia en R.A.H. Col. Salazar, M-45, fols. 9v.-10.

(61) La cantidad que figura en las cuentas de la hacienda por este concepto ese año de 1447, es de 176.200 maravedís. M. A. LAREDO QUESADA, *La Hacienda...*, p. 276. Se encuentra este dato en A.G.S., Mercedes y Privilegios, Leg. 1, fols. 30-110, publicado por L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, «Un libro de asiento de Juan II», *Hispania* (68), 1975, pp. 323-368.

A la luz de los documentos utilizados para el presente estudio, es fácil comprobar que son precisamente las rentas jurisdiccionales que ostentan las villas intercambiadas, el factor decisivo para la valoración de las mismas, lo cual sirve de soporte a las consideraciones hechas anteriormente.

APENDICE DOCUMENTAL

1469, noviembre, 22, Guadalajara

Capítulos originales firmados entre el obispo de Sigüenza, D. Pedro González de Mendoza, y D. Alfonso Carrillo de Acuña para el cambio de las villas de Maqueda y Jadraque, junto con otros bienes.

Nos don Pedro Gonçales de Mendoça obispo de Siguença seguramos e prometemos a fe de prelado e cavallero a vos el señor Alfonso Carrillo de Acuña, nuestro sobrino, que vos damos realmente e con efecto la nuestra villa de Maqueda e su fortaleza e lugares e tierra della, con todos los heredamientos que en la dicha tierra e jurisdiccion de Maqueda tenemos e poseemos con la juridiccion civil, e criminal, alta e baxa e mero mixto ymperio della e con todas las otras cosas anexas e pertenescientes al señorío della; e asy mesmo vos daremos e otorgaremos todos los titulos e extractos e derechos que tenemos al alcaldia mayor de Toledo, en troque e cambio por las vuestras fortalezas del Çid e del Corlo e la villa de Xadraque con los mill e çient vasallos e quinientos mill maravedis de renta segund que de yuso en esta escriptura sera contenido. E yo, el dicho Alfonso Carrillo, seguro e prometo a fe de cavallero que dare a vos el dicho señor obispo de Siguença en el dicho troque las dichas mis fortalezas del Çid e del Corlo e la mi villa de Xadraque con toda la tierra, que se solia llamar del Corlo, que fue dada al arçobispo de Toledo, mi señor tio, e contados los vasallos que se fallaren en la dicha tierra de Corlo e villa de Xadraque por Rodrigo de Albornoz e Diego de Pastrana e por Rodrigo de Morales e don Yaya de Medina. E sy Rodrigo de Morales non pudiere yr que vos, el dicho señor obispo, podades poner otra persona qual vos quysieredes en su lugar, los quales nos, los dichos obispo e Alfonso Carrillo, deputamos para contar los dichos vasallos e todos los que falliesieren para complimento de los dichos mill e çient vasallos que he de dar yo, el dicho Alfonso Carrillo, a vos, el dicho señor obispo, en el dicho troque, vos lo conpliere sobre ellos en la tierra e lugares que se desian el tienpo pasado tierra de Mandayona, que fue dada a los señores Gomes Carrillo de Acuña e doña Maria de Castilla; mi padre e mi madre, que Dios ayan, e espeçialmente en Bujalharo e en Budia e Duron e el Olivar. E sy en esos non ovieren complimiento de los dichos mill e çient vasallos que se anexan los conpliere en los lugares mas çercanos de Budia e el Olivar. E sy sobraren o menguaren en estos dichos lugares fasta en numero de dies vasallos que sean avidos como sy fuesen los dichos mill e çient vasallos e non mas nin menos. Los quales dare a vos, el dicho

señor obispo, con sus terminos e desiertos e territorios e prados e pastos e lugares despoblados que çerca de los dichos lugares se fallaren de la tierra de Corlo e en las tierras que asy vos el dicho señor obispo avedes de aver. Vos dare e asygnare e conplire quinientos mill maravedis de renta en cada un año sobre los dichos mill e çient vasallos e en heredamientos e en alcavalas e terçias e pasos de ganados e otras cosas que yo he acostumbrado levar en las dichas mis tierras. E para esto yo, el dicho obispo, (*fol. 2*) dare e entregare a vos, el dicho señor Alfonso Carrillo, los titulos e contratos e derechos que yo tengo a la villa de Maqueda e a su tierra e alcaldia mayor de Toledo que son los siguientes: La carta de merçed quel rey don Alfonso fiso a Alvar Gomes de Cibdadreal de la dicha villa de Maqueda e el contrato del troque quel dicho Alvar Gomes fiso conmigo. E la confirmaçion quel Rey, nuestro señor, me fiso del dicho troque. E la merçed quel dicho Rey, nuestro señor, me fiso de la dicha villa de Maqueda e su tierra. E el traslado de la carta de la merçed, abtorisado, quel dicho señor Rey me fiso de los bienes de Alvar Gomes en los quales entra la alcaldia mayor de Toledo.

E yo, el dicho Alfonso Carrillo, dare y entregare a vos, el dicho señor obispo, los titulos e pertenençias e derechos que yo tengo a la dicha villa de Corlo e su tierra e a los lugares de la dicha villa de Mandayona que vos yo oviere de dar e entregar, que son los siguientes: Los traslados abtorisados de las cartas de las merçedes que los señores Rey don Juan e Reyna doña Maria, su muger, fisieron a los señores, mi padre e madre, Gomes Carrillo e doña Maria de Castilla, su muger, de la dicha villa e tierra de Mandayona e el traslado abtorisado del privilejo que tengo dello. En lo del Corlo, la carta de la merçed quel Rey don Juan fiso al dicho señor arçobispo de Toledo de aquella tierra e la carta que dicho señor arçobispo enbio al Corlo e a su tierra que me reçibiese por señor e la posesion que tome de todo ello. E por la presente, ambos a dos e cada uno de nos, damos nuestro poder conplido a los dichos Rodrigo de Albornoz e Diego de Pastrana e Rodrigo de Morales o a otra persona qual yo, el dicho obispo, nonbrare e don Yaya de Medina, presente, que cuenten los dichos vasallos e rentas segund dè suso se contiene, e seguramos e prometemos, amos a dos e cada uno de nos, de estar e pasar por el numero de vasallos e rentas e por los suso dichos fue contado e apresçiado, lo qual todo suso dicho e cada una cosa e parte dello nos obligamos de lo tener e guardar e conplir cada uno de nos a aquello que le atañe en la manera que dicha es e de non yr nin venir contra ello, nin contra cosa alguna nin parte dello, nos nin alguno de nos nin otro por nos nin por alguno de nos, so pena quel que lo contrario fisiere por ese mesmo fecho haya e yncurra en pena de veynte mill doblas de oro de la banda de justo peso, para la parte que quiera estar e pasar por ello, e la pena pagada e no pagada queremos e nos plase que se tenga e guarde lo contenido en esta escriptura, por lo qual asy tener e guardar e conplir e pagar la dicha pena al que en ella yncurriere, obligamos a nosotros mismos e a nuestros bienes, muebles e rayses, avidos e por aver e damos poder cunplido a qual quier justiçia, alcalde o juez de qualquier çibdad, villa o lugares de los regnos de Castilla ante quien fuere presentada esta dicha escriptura, para que nos la faga tener e guardar e conplir seyendo pedido della conplimiento de derecho, ansy como faser su sentençia dada por juez competente e pasada en cosa judgada, çerca de lo qual renunçiamos todas las leyes e fueros e derechos de que qual quier de nos se pudiese ayudar en el caso presente. E por mayor firmeza e seguridad de los suso dicho cada uno de nos juramos a Dios e a

Santa Maria (fol. 3) e a esta señal de crus (*crúz*) que cada uno de nos tanxo con su mano derecha en las palabras de los santos evangelios, doquier que son. E demas fase-mos pleyto omenaje una, dos, tres veces, segund costumbre e fueros de España, en manos de Rodrigo de Morales, cavallero e ome fijodalgo, que de nos lo reçiba, de lo tener e guardar e que lo ternemos e guardaremos cada uno de nos en áquello que le atañe en todo e por todo, segund e por la forma e manera que se contiene en esta di-cha escriptura, so pena quel que lo contrario físiere sea por ese mismo fecho caydo e yncurrido e yncurra en las penas en que caen e yncurren los que quebrantan a sabien-das los tales juramentos e pleitos e omenajes. E otrosy, juramos e fasemos pleyto e omenaje en la forma suso dicha que nosotros nin alguno de nos, nin otro por nos nin por alguno de nos, non pediran nin demandaran absoluçion nin relaxaçion, despensa-çion nin conmutaçion deste dicho juramento e pleytomenaje a nuestro santo padre nin al rey nuestro señor nin a otra persona religiosa nin seglar que la pueda dar e otorgar de derecho, nin usaremos dello aunque nos sea dada propio motuo o en otra qual quier manera; dé lo qual otorgamos dos escripturas de un thenor, tal la una como la otra, para cada uno de nos la suya, las quales firmamos de nuestros nombres e se-llamos con nuestros sellos. E por mayor firmeza de todo ello rogamos al notario e es-crivano publico de yuso escripto que las sygne e a los presentes fuesen dello testigos; que fue fecha e otorgada en Guadalaxara a veynte e dos dias del mes de noviembre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos sesenta e nueve años.

Archivo Histórico Nacional, Sección Osuna, Leg. 1703, n.º 3, exp. 1.

Existen copias en:

Real Academia de la Historia, Colección Salazar, D-13, fols. 432-433.

Real Academia de la Historia, Colección Salazar, M-25, fols. 82-84 v. (copia del si-glo XVII).

Cita:

P. LEÓN TELLO. «Judíos de Toledo», Madrid, 1979, vol. II, p. 391.